

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 6 de Mayo de 1880.

NUMERO 662

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

Todo VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

El Director,
JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 44 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Sale la Luna á las 3, 35 minutos.

El Viernes sale el Sol á las 5, 44 minutos. Se pone á las 6, 8 minutos. Sale la Luna á las 4, 16 minutos.

Jués 6. — La Ascension del Señor. SAN JUAN ANTE PORTAM LATINAM, [Patron de los Impresores.] San Evodio, San Juan Damasceno, y Santa Benedicta, vírgen.

VIERNES 7. — San Estanislao, obispo y mártir; San Benedicto, papa, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Código penal.

Secretaria de Instruccion Pública.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Interior.

Teatro.—Retreta.

Revista Exterior.

Biografía americana.

Seccion Científica ó Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.
LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título tercero.
De las penas.

(Continuacion.)

Escala nº IV.

- Grados.
- 1º—Confinamiento mayor en su grado máximo.
 - 2º—Confinamiento mayor en su grado medio.
 - 3º—Confinamiento mayor en su grado mínimo.
 - 4º—Confinamiento menor en su grado máximo.
 - 5º—Confinamiento menor en su grado medio.
 - 6º—Confinamiento menor en su grado mínimo.
 - 7º—Destierro en su grado mínimo.

Escala nº V.

- Grados.
- 1º—Inhabilitacion absoluta perpétua.
 - 2º—Inhabilitacion absoluta temporal en su grado máximo.
 - 3º—Inhabilitacion absoluta temporal en su grado medio.
 - 4º—Inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo.
 - 5º—Suspension en su grado máximo.
 - 6º—Suspension en su grado medio.
 - 7º—Suspension en su grado mínimo.

Escala nº VI.

- Grados.
- 1º—Inhabilitacion especial perpétua.
 - 2º—Inhabilitacion especial temporal en su grado máximo.
 - 3º—Inhabilitacion especial temporal en su grado medio.
 - 4º—Inhabilitacion especial temporal en su grado mínimo.
 - 5º—Suspension en su grado máximo.
 - 6º—Suspension en su grado medio.
 - 7º—Suspension en su grado mínimo.

Art. 67.—La multa se considera como la pena inmediata inferior á la última, en todas las escalas graduales.

Para fijar su cuantía respectiva se adoptará la base establecida en el artículo 31; y en cuanto á su aplicacion á cada caso especial,

se observará lo que prescribe el artículo 77.

El producto de las mulas tendrá la aplicacion que la ley designare.

Art. 68.—La designacion de las penas que corresponde aplicar en los diversos casos á que se refiere el artículo 66, se hará con sujecion á las siguientes reglas:

1ª—Si la pena señalada al delito es indivisible ó un solo grado de otra divisible, corresponde á los autores de crimen ó simple delito frustrado y á los cómplices de crimen ó simple delito consumado, la inmediatamente inferior en grado.

Para determinar las que deben aplicarse á los demas responsables relacionados en el artículo 66, se bajará sucesivamente un grado en la escala correspondiente, respecto de los comprendidos en cada uno de sus números, siguiendo el órden que en ese artículo se establece.

2ª—Cuando la pena que se señala al delito consta de dos ó más grados, sea que los compongan dos penas indivisibles, diversos grados de penas divisibles ó bien una ó dos indivisibles y uno ó más grados de otra divisible; á los autores de crimen ó simple delito frustrado y á los cómplices de crimen ó simple delito consumado, corresponde la inmediata inferior en grado al mínimo de los designados por la ley.

Para determinar las que deben aplicarse á los demas responsables, se observará lo prescrito en la regla anterior.

3ª—Si se designan para un delito penas alternativas sea que se hallen comprendidas en la misma escala ó en dos ó más distintas, no estará obligado el tribunal á imponer á todos los responsables las de la misma naturaleza.

4ª—Cuando se señalan al delito copulativamente penas comprendidas en distintas escalas ó se agrega la multa á las de la misma escala, se aplicarán unas y otras, con sujecion á las reglas 1ª y 2ª á todos los responsables; pero cuando una de dichas penas se impone al autor de crimen ó simple delito por circunstancias peculiares á él que no concurren en los demas, no se hará extensiva á éstos.

5ª—Si al poner en práctica las reglas precedentes no resultare pena que imponer por falta de grados inferiores, ó por no ser aplicables las de inhabilitacion ó suspension, se impondrá siempre la multa.

REGLAS.	DELTOS.	DE LOS AUTORES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO FRUSTRADO Y CÓMPICES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO CONSUMADO.	DE LOS AUTORES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO FRUSTRADO Y CÓMPICES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO CONSUMADO.	DE LOS CÓMPICES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO FRUSTRADO.	DE LOS CÓMPICES DE CRIMEN Ó SIMPLE DELITO CONSUMADO.
1ª	Deportacion.	Presidio en San Lázaro en su grado máximo.	Presidio en San Lázaro en su grado medio.	Presidio en San Lázaro en su grado mínimo.	Presidio en San Lázaro en su grado máximo.
2ª	En el caso de pena compuesta de 2 grados.	Presidio interior mayor en su grado máximo.	Presidio interior mayor en su grado medio.	Presidio interior mayor en su grado mínimo.	Presidio interior mayor en su grado máximo.
3ª	En el caso de pena compuesta de 3 grados.	Inhabilitacion absoluta temporal en su grado medio ó inhabilitacion absoluta perpétua.	Inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo.	Suspension en su grado máximo.	Presidio interior menor en su grado máximo.
4ª	En el caso de pena compuesta de 4 ó más grados.	Reclusion menor en su grado máximo ó reclusion mayor en su grado mínimo.	Reclusion menor en su grado medio.	Suspension en su grado máximo.	Arresto en su grado máximo.
5ª		Reclusion mayor en su grado máximo ó confinamiento mayor en su grado mínimo.	Reclusion mayor en su grado medio.	Suspension en su grado máximo.	Arresto en su grado máximo.
6ª		Reclusion menor en su grado máximo, inhabilitacion absoluta perpétua y multa de 800 mulas de 400 pesos.	Reclusion menor en su grado medio.	Multa de 80 pesos.	Multa de 40 pesos.
7ª		Suspension en sus grados medio ó máximo.	Suspension en su grado mínimo.	Multa de 20 pesos.	Multa de 20 pesos.

[Continuará.]

